



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22382*
26 de marzo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 22 DE MARZO DE 1991 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES ANTE LAS NACIONES UNIDAS DE BANGLADESH, BULGARIA, CHECOSLOVAQUIA, DJIBOUTI, FILIPINAS, LA INDIA, JORDANIA, EL LIBANO, MAURITANIA, EL PAKISTAN, POLONIA, LA REPUBLICA ARABE SIRIA, RUMANIA, SEYCHELLES, SRI LANKA, EL SUDAN, TUNEZ, EL URUGUAY, VIET NAM, EL YEMEN Y YUGOSLAVIA

Tenemos el honor de presentarle adjunto un memorando de 21 Estados Miembros que hacen frente a problemas económicos especiales dimanantes de la aplicación de las sanciones impuestas al Iraq en cumplimiento de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, quienes se dirigieron al Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y con respecto a los cuales el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait formuló recomendaciones para que se tomaran medidas apropiadas.

Le agradeceremos se sirva disponer que el memorando sea examinado por el Consejo de Seguridad y se difunda anejo a la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad MOHSIN
Representante Permanente de Bangladesh

(Firmado) Dimitar T. KOSTOV
Representante Permanente de Bulgaria

(Firmado) Eduard KUKAN
Representante Permanente de
Checoslovaquia

(Firmado) Roble OLHAYE
Representante Permanente de Djibouti

(Firmado) S. A. ORDOÑEZ
Representante Permanente de Filipinas

(Firmado) C. R. GHAREKHAN
Representante Permanente de la India

(Firmado) Abdullah SALAH
Representante Permanente de Jordania

(Firmado) Khalil MARRAWI
Representante Permanente del Líbano

(Firmado) M. Ould Mohamed MAHMOUD
Representante Permanente de Mauritania

(Firmado) Jamsheed MARKER
Representante Permanente del Pakistán

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

(Firmado) Stanislaw PAWLAK
Representante Permanente de Polonia

(Firmado) Dia-Allah El-PATTAL
Representante Permanente de la
República Árabe Siria

(Firmado) A. D. MUNTEANU
Representante Permanente de Rumania

(Firmado) M. M. MARENGO
Encargado de Negocios
Misión Permanente de la República
de Seychelles

(Firmado) Dr. Stanley KALPAGE
Representante Permanente de Sri Lanka

(Firmado) Tte. Gral. (en retiro) Joseph LAGU
Representante Permanente del Sudán

(Firmado) Ahmed GHEZAL
Representante Permanente de Túnez

(Firmado) R. PIRIZ BALLON
Representante Permanente del Uruguay

(Firmado) TRINH XUAN LANG
Representante Permanente de Viet Nam

(Firmado) A. S. AL-ASHTAL
Representante Permanente del Yemen

(Firmado) D. SILOVIC
Representante Permanente de Yugoslavia

ANEXO

22 de marzo de 1991

Memorando

1. En la resolución 669 (1990), el Consejo de Seguridad encomendó a su Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Por primera vez un elevado número de Estados se dirigió al Consejo de Seguridad invocando el Artículo mencionado.
2. Los 21 Estados que se dirigieron al Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta recalcaron su plena adhesión a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la crisis del Golfo, así como su solidaridad con la comunidad internacional. Expusieron asimismo su firme determinación de seguir observando cabalmente las disposiciones de la resolución 661 (1990), pese a las graves pérdidas de índole económica, financiera y comercial, de un monto estimado en más de 30.000 millones de dólares de los EE.UU., que les producía la aplicación de las sanciones.
3. El Comité del Consejo de Seguridad examinó las peticiones recibidas y, en virtud de las recomendaciones aprobadas, hizo un llamamiento a todos los Estados, todos los organismos especializados de las Naciones Unidas y todas las instituciones financieras internacionales a fin de que prestaran asistencia de carácter urgente a los Estados afectados para mitigar los problemas económicos y sociales adversos a los que debían hacer frente.
4. Persisten los problemas que aquejan a estos países y aun se han agravado en determinados aspectos, mientras que los llamamientos hechos con arreglo a las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad y dirigidos a todos los interesados por el Secretario General no han suscitado respuestas en consonancia con las necesidades acuciantes de los países afectados.
5. La prestación de asistencia a dichos países de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta constituiría una reafirmación de la solidaridad y la unidad internacionales.
6. Los 21 Estados lanzan un llamamiento colectivo, en especial a todos los Estados donantes, con el objeto de que procedan efectiva y urgentemente a proporcionar asistencia a los países afectados, asignando recursos financieros adicionales por intermedio de canales bilaterales y apoyando las medidas adoptadas por los órganos competentes y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas.
7. Los 21 Estados que han sufrido más perjuicios estiman que es esencial que todos los Estados Miembros, así como las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, adopten todas las medidas necesarias para aportarles su cooperación en los campos del comercio, el empleo, la asistencia económica y de otra índole, a fin de aliviar los difíciles problemas económicos que los agobian.

8. Los países afectados consideran que, habida cuenta de la magnitud de las dificultades a que deben hacer frente, el Consejo de Seguridad debería prestar renovada atención a esos problemas con miras al logro de soluciones prontas y eficaces.
